

tiza. El organismo político permanece un dato de hecho, un orden ajurídico.

La ciencia jurídica debe estudiar tanto el orden estrictamente jurídico como los organismos e instituciones que lo sustentan. Pero obsérvese bien, que a pesar de esta enorme amplitud de la ciencia jurídica, Assini sigue siendo en el fondo un positivista. En su trabajo no se supera el exclusivismo metódico que lleva a que también esta ciencia realice una función *valoradora* del orden jurídico existente. Simplemente, trata de entrelazar el método formalista con el sociológico, tal como Kelsen y Romano lo entendían.—A. E. G. D.-LL.

BOBBIO (Norberto): *L'ideologia in Pareto e in Marx*, en «Rivista Internazionale di Filosofia del Diritto», IV serie, XLV, 1968; págs. 7-17.

Magnífico trabajo en el cual se ponen de relieve las diferencias entre Marx y Pareto sobre la concepción de la ideología. La ideología está íntimamente ligada en Marx a una determinada concepción de la historia caracterizada por la lucha de clases: cuando ésta desaparece es lógico suponer que también desaparecerá la ideología. Por el contrario en Pareto la ideología es una manifestación perenne del espíritu humano. Lo que en Marx resulta un producto de una determinada forma de sociedad, en Pareto viene a ser en definitiva un producto de la conciencia individual, objeto más que de un análisis histórico de uno psicológico.

En cuanto la ideología expresa intereses de clase que son intereses particulares, el procedimiento típico de la deformación ideológica, según Marx, sería la *falsa universalización*. En cuanto por el contrario es el resultado de la necesidad de obtener el consentimiento de otros a nuestros deseos, el procedimiento típico de deformación ideológica es para Pareto la *falsa racionalización*.

Mientras Marx se preocupa esencialmente por una crítica *política* de la ideología, Pareto mira principalmente a una crítica *científica*. Esto significa que mientras el primero va a la búsqueda de una conciencia revolucionaria que realmente haga desaparecer las falsas conciencias ideológicas, el segundo pretende comprender a través de la ideología cómo

suceden las cosas de este mundo sin intentar influir en su transformación. Quiere interpretar el mundo, no cambiarlo. Así porque para Pareto el hombre es un animal ideológico y la ideologización es una necesidad de la naturaleza humana, la falsa conciencia es un dato permanente de la historia.

A juicio del autor, la tesis de Pareto sobre la ideología poco a poco va imponiéndose entre los autores. Ultimamente ha tenido un inusitado desarrollo con la obra de Theodor Geiger, *Ideologie und Wahrheit*, que según cree Bobbio es la más completa que se ha dado sobre el tema. Según Geiger, son proposiciones ideológicas «aquellas que en su forma lingüística y en su sentido manifiesto, parecen expresiones de los hechos teóricos, mientras son en realidad a-teóricas y no contienen elementos que pertenezcan a la realidad objetiva». Con una metáfora se podría decir que para darse cuenta de los vicios inherentes a todo edificio ideológico, es preciso por una parte descubrir los falsos fundamentos y por otra liberarlo en su falsa decoración. Se trata de un trabajo de *restauración* integral que deje al monumento en su genuina belleza.

Que este trabajo restaurador lo haya llevado a cabo con gran esmero Pareto nadie puede ponerlo en duda: una de sus cuatro grandes obras, *Les systemes socialistes*, es un verdadero y propio tratado de crítica ideológica; de los trece capítulos en los cuales se divide su *Trattato di sociologia generale*, al menos diez están dedicados a problemas conexos con la individualización y la crítica de las ideologías. En su obra intermedia *Manuale di economia politica*, de 1906, el largo capítulo dedicado a la sociología (capítulo II, «Introducción a la ciencia social») es enteramente un esquema de la teoría y de la crítica de la ideología.—A. E. G. D.-LL.

FRANKENA (W. K.): *Freedom: Responsibility and Decision*. «Akten des XIV Internationalen Kongresses für Philosophie». Verlag Herder, Wien, 1968; páginas 143-154.

En términos sociológicos las nociones de responsabilidad y de decisión vienen a ilustrar la noción de libertad. Una cosa es «haber nacido libres» como son los niños en una sociedad democrática.

ca, y otra ser legal y políticamente libres, que sólo será para quien efectivamente tome decisiones políticamente relevantes y asuma su personal responsabilidad en cuanto a los efectos de las transformaciones causadas por tales decisiones.

Éticamente la libertad significa cosa distinta, pues se refiere a la causación concreta de una actividad práctica, desde el carácter autónomo de su agente. La libertad social viene a ser un resultado compuesto de libertad ético-moral, y de libertad jurídica, política e intelectual, incluyendo la libertad de conciencia religiosa.—A. S.

FROSINI (Vittorio): *Le trasformazioni sociali e il Diritto soggettivo*, en «Rivista Internazionale di Filosofia del Diritto», IV serie, XLV, 1968; páginas 112-118.

Diversas circunstancias de la época actual, como por ejemplo la enorme preponderancia por todas partes de los convenios y contratos colectivos, hace que consideremos hoy sobrepasadas diversas concepciones de los derechos subjetivos que se dieron en épocas anteriores. Así la que elaboró la escuela yusnaturalista le parece al autor una especie de *mito* de los derechos subjetivos, mientras que por el contrario la que elaboró la escuela positivista se le releva por su radicalidad como una *metáfora*.

El primer equívoco en que incurre el pensamiento yusnaturalista se da cuando identifica el Derecho subjetivo con ciertos contenidos, le atribuye una realidad ontológica, lo concibe en suma en términos de Derecho objetivo, de una esfera jurídica en la cual el sujeto es soberano. Este mito del Derecho subjetivo llevó consigo fantásticas e imaginarias construcciones, como la de Rosmini, que llegó a escribir que el «Derecho violado brilla con una luz aún más viva». Por su extremo contrario la escuela positivista cayó en el equívoco de considerar a los derechos subjetivos como una ficción verbal, de las cuales el Derecho objetivo simplemente se sirve: una metáfora de la cual se sirve el Derecho objetivo a fin de dar cierta realidad sustancial a los individuos. Lo cual significó el olvido de que dándole a los derechos subjetivos un contenido positivo,

una consideración de instrumento a través del cual se participa en el desarrollo económico y social del país, de ningún modo podía verse en ellos una simple ficción, una pura metáfora.

En la actualidad el Derecho subjetivo, según Frosini, aparece con una sobrevivencia notable, en forma renovada y vigorizada, cuya diferencia con las construcciones decimonónicas radica en esto: que a través del mismo se realiza una relación constante con el ordenamiento en su complejidad y totalidad de estructura operante, y del mismo modo que existe una relación del hombre con la sociedad en la cual vive, sin que pueda prescindirse y sin que pueda anularse su personalidad en ella, así el ordenamiento jurídico no puede prescindir ni anular los derechos subjetivos, ya que son la estructura viviente de la *acción*, ya que significan la savia a través de la cual la vida política y jurídica se renueva sin descanso.—A. E. G. D.-LL.

JORION (E.): *Positiviste et Sociologie juridique*, en «Revue de l'Institut de Sociologie», núm. 2, 1968; páginas 145-160.

En el presente trabajo se sustenta que no puede hablarse de una sociología del Derecho como ciencia independiente y, por tanto, que su contenido ha de diluirse a lo largo de toda la teoría general del Derecho; que esta ciencia jurídica así entendida no puede ser *neutra*.

El primer objeto de este artículo procede de este orden de ideas: las ciencias humanas dan lugar a demasiadas querellas de palabras; es preciso que los investigadores de este vasto grupo de disciplinas hagan un esfuerzo a fin de encontrar el objeto real de sus preocupaciones: el hombre en tanto que el individuo y en tanto que colectividad. Este «hombre-fenómeno individual y colectivo» no se duda en estudiarlo separadamente, sin espíritu de síntesis que contrabalance los inconvenientes de la fragmentación provocada por el análisis. Es preciso, pues, condenar enérgicamente las tendencias cada vez más notadas en los estudiosos que se complacen en formar compartimentos entre las ciencias sociales, lo cual conduce a un aislamiento estéril. Se condenan, pues, los intentos de hablarse de una sociología jurídica como ciencia independiente. La sociolo-